

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY 8311

Art. 1º.- Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la Ciudad de Berazategui, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 53, Parcela 21 b, compuesta de una superficie de TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (36 m2), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 120-4-72.

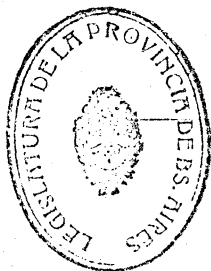
Art. 2º.- Dónase a la Municipalidad de Berazategui, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a Pozo de Agua de Servicios Sanitarios.

Art. 3º.- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintinueve
días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y cuatro.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.